

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Sabinas, Coahuila

Recurrente: Clara Huerta

Expediente: 205/2015

Comisionado Instructor: C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 205/2015, promovido por el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA con el nombre de **Clara Huerta**, por la respuesta a la solicitud realizada al Ayuntamiento de Sabinas, Coahuila, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- SOLICITUD. En cuatro (04) de agosto del año dos mil quince (2015), la ciudadana Clara Huerta, presentó de solicitud de información con número de folio 00511915, en donde se requiere la siguiente información:

“Relación de todos los programas a ejecutar de desarrollo social en el presente año 2015, requiriendo de estos:

- *Objetivos del programa*
- *Situaciones sociales que motivaron su lanzamiento*
- *Presupuesto del programa*
- *Contratos, convenios expedientes de licitación de los proveedores, así como las facturas que amparan las erogaciones aplicadas al programa desde la creación del mismo hasta la fecha.*
- *Colonias o sectores de aplicación, desglosando montos y metas a cumplir en cada uno.*
- *Sus calendarios de ejecución, incluyendo la etapa de diagnóstico y ejecución.*
- *Resultados que se han obtenido de estos programas.*
- *Reglas de operación y fechas de publicación de las mismas, así como los links donde se puedan localizar electrónicamente.”*

SEGUNDO.- RESPUESTA. En fecha once (11) de agosto de dos mil quince (2015), el sujeto obligado, da respuesta a la solicitud de información, en la que manifiesta lo siguiente:



"2015 Año de la lucha contra el Cáncer"

GOBIERNO MUNICIPAL DE
SABINAS



Sabinas, Coahuila a 11 de Agosto del 2015

OFICIO: UT/196/2015

ASUNTO: Contestación de Solicitud

Clara Huerta.

Presente.-

Con fundamento en el Artículo 108 y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, y en atención a la petición de información realizada No. 00511915, con fecha 04 de Agosto del 2015, en la que solicita lo siguiente:

"Programas Sociales en General"

Le adjunto el oficio No. DSM-179/2015 con la información solicitada.

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE.


LIC. JUAN ANDRES ARREDONDO SIBAJA
CONTRALOR MUNICIPAL
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION"

Independencia #117 Zona centro, Sabinas, Coahuila Tel: (86) 6618-1900 Ext. 250





Dirección de Desarrollo Social

"2015 año de la Lucha contra el Cáncer"

GOBIERNO MUNICIPAL DE
SABINAS



Sabinas, Coahuila a 07 de Agosto 2015

Oficio: DSM-179/2015

Asunto: El que se indica.

Lic. Juan Andres Arredondo Sibaja
Contralor Municipal.

Por medio de la presente de acuerdo a la información solicitada en el oficio UT/191/2015 con fecha del 06 de Agosto 2015 donde solicitan información sobre:

"Programas Sociales en General"

Le informo que los programas sociales que en la actualidad se están desarrollando en nuestro municipio son los siguientes:

- Brigadas en las diferentes colonias y localidades de nuestro municipio
- Apoyo a personas Adultas quienes ayudan como Seguridad vial en las escuelas
- Apoyo a trabajadores manuales en las instituciones educativas
- Apoyos económicos a personas de escasos recursos
- Becas para educación media superior y Superior.

Espero la información sea de utilidad, quedo a sus ordenes para cualquier duda o aclaración.

Atentamente

Prof. Jose Francisco Enriquez Garza
Director de Desarrollo Social



Independencia 117 Zona Centro C. P. 26700 Sabinas, Coahuila. Tel. (861) 618-3900

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

TERCERO.- RECURSO DE REVISIÓN. En fecha diecisiete (17) de agosto del año dos mil quince (2015), se presentó Recurso de Revisión mediante el sistema INFOCOHAUILA con número de folio RR00012615 que promueve Clara Huerta en contra de la respuesta del sujeto obligado. Como motivo de su inconformidad, el recurrente señaló como agravio:

**INSTITUTO COAHUILENSE DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE
COAHUILA DE ZARAGOZA.
PRESENTE.-**

Clara M. Huerta, ciudadana mexicana, mayor de edad, con nombre de usuario en el sistema de infomex Coahuila el identificado como Clara2015 y correo electrónico clara.huerta@outlook.com para recibir todo tipo de notificaciones, me permito exponer:

En virtud de la contestación a mi solicitud con número de oficio UT/196/2015; ocurro a interponer RECURSO DE REVISIÓN en contra del Gobierno Municipal de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, a tenor de lo establecido en el numeral 146 fracción VI de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por responder de forma incompleta a mi solicitud de acceso a la información, en consideración a los siguientes:

HECHOS

I. En fecha 04 del mes de agosto del año en curso ingrese mediante el sistema de Infomex Coahuila, solicitud de acceso a la información con número de registro 00511915, dirigida como sujeto obligado al Municipio de Sabinas, Coahuila de Zaragoza.

Es importante aclarar que el sistema de Infomex Coahuila en el apartado de Datos esenciales de la solicitud de información, otorga al solicitante un espacio para la DESCRIPCIÓN DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, en el cual únicamente se pueden escribir cierto número de campos; así mismo existe la oportunidad para que el solicitante anexe en el espacio ARCHIVO ADJUNTO DE LA SOLICITUD, documento en formato de txt;.doc;.pdf;.zip;.docx;.xlsx;.xls la solicitud en dado caso que los campos del apartado anteriormente señalado sean insuficientes.

La recurrente escribió en el apartado de DESCRIPCIÓN DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA como modo de identificación "Programas Sociales en General" y en el apartado de ARCHIVO ADJUNTO DE LA SOLICITUD, se anexo la solicitud que a continuación me permito transcribir en la presente:

1. Relación de todos los programas a ejecutar de desarrollo social en el presente año 2015, requiriendo de estos:

- Objetivos del programa*
- Situaciones sociales que motivaron su lanzamiento*
- Presupuesto del programa*
- Contratos, convenios expedientes de licitación de los proveedores, así como las facturas que amparan las erogaciones aplicadas al programa desde la creación del mismo hasta la fecha.*
- Colonias o sectores de aplicación, desglosando montos y metas a cumplir en cada uno.*
- Sus calendarios de ejecución, incluyendo la etapa de diagnóstico y ejecución.*
- Resultados que se han obtenido de estos programas.*
- Reglas de operación y fechas de publicación de las mismas, así como los links donde se puedan localizar electrónicamente.*

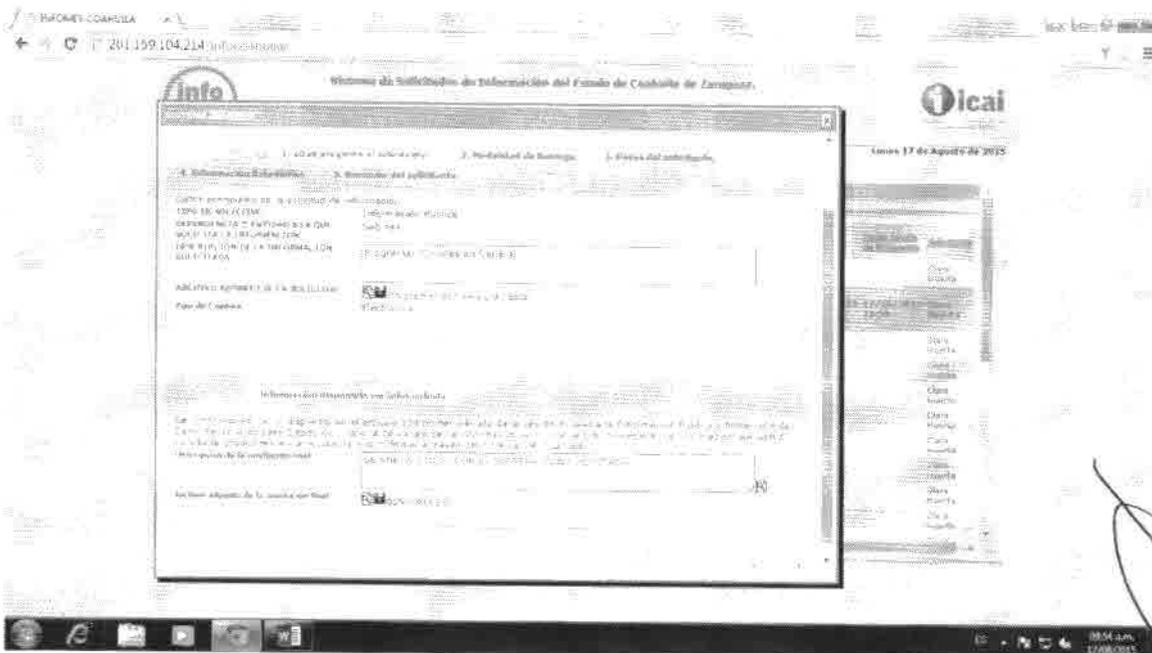
II. En fecha 13 del mes de agosto del año en curso el sujeto obligado contesto a mi solicitud mediante oficio UT/196/2015 de manera incompleta, misma que consta en el sistema de infomex Coahuila.

AGRAVIOS

UNICO.- La falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información de manera correcta me causa agravio y trasgrede mi derecho consagrado en la Constitución en el artículo 6° el cual dice que "TODA PERSONA TIENE DERECHO AL LIBRE ACCESO A INFORMACION PLURAL Y OPORTUNA, ASI COMO A BUSCAR, RECIBIR Y DIFUNDIR INFORMACION E IDEAS DE TODA INDOLE POR CUALQUIER MEDIO DE EXPRESION.", en virtud de que el Municipio de Sabinas, Coahuila de Zaragoza no respondió de forma completa a las preguntas de mi solicitud, misma que anexe por medio del sistema infomex en el apartado de ARCHIVO ADJUNTO DE LA SOLICITUD.

En este sentido, es importante señalar que el sujeto obligado entregó incompleta la respuesta a mi solicitud, al responder lo siguiente " Y en atención a la petición de información realizada No. 00511915, con fecha 04 de Agosto del 2015, en la que solicita lo siguiente "Programas Sociales en General" ..." cuando lo que se le pregunto no fue "Programas Sociales en General", sino las preguntas que se detallan en el HECHO II. Del presente recurso.

Para ilustrar esta situación se introduce la siguiente imagen de captura del monitor en la cual consta fielmente al igual que en el sistema de infomex, el documento que fue adjuntando con la solicitud mismo que fue omitido dolosamente por el sujeto obligado para no dar contestación a mi solicitud.



Como consecuencia de esta omisión y con fundamento en los artículos 146 fracción VI y 149, ofrezco

PRUEBAS

I. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todas las actuaciones dentro del sistema infomex que beneficie a los intereses de la suscrita.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.ica.org.mx

II. PRESUNCIONES, consistente en todas las actuaciones dentro del sistema infomex que beneficie a los intereses de la suscrita.

Por lo anteriormente expuesto solicito:

PRIMERO. Se me tenga por recibido en tiempo y forma, el recurso de revisión en contra del Gobierno Municipal de Sabinas, Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO. Se admita y de tramite a este recurso de revisión.

TERCERO. Una vez concluido el trámite de este recurso de manera favorable a mis intereses, se ordene al Gobierno Municipal de Sabinas proporcionar la información solicitada.

CUARTO.- TURNO. Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil quince (2015), el Secretario Técnico de este Instituto, mediante oficio ICAI-1264/15, con fundamento en el artículo 57 fracción XVI de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública aplicable en ése momento; y artículos 4 fracción V, 34, 36 fracciones III, XIV y XXVII del Reglamento Interior del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública vigente en esa fecha, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 205/2015 y lo turnó para los efectos legales correspondientes al Comisionado Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, quien fungiría como instructor.

QUINTO.- ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día veintiuno (21) de agosto del año dos mil quince (2015), el Comisionado Instructor, Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, con fundamento en los artículos 146 fracción VI y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, admitió a trámite el recurso de revisión. Además, dio vista al Sujeto Obligado, para que mediante contestación fundada y motivada, manifestara lo que a su derecho convenga.

Mediante oficio recibido por el sujeto obligado el día treinta y uno (31) de agosto de dos mil quince (2015), el Secretario Técnico del Instituto, dio vista al Ayuntamiento de Sabinas, para

que formulara su contestación dentro de los cinco (5) días contados a partir del día siguiente a aquel en que surtía efectos la notificación del acuerdo de admisión.

SEXTO.- RECEPCIÓN DE LA CONTESTACIÓN. Transcurrido el plazo para dar contestación al presente recurso, no se recibió la misma.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; así como los artículos 120, 121, 122, 123, 124 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causales de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

El artículo 148 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, dispone que "toda persona podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los veinte días siguientes, contados a partir de: I.- La notificación de la respuesta a su solicitud de información, o II.- El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada".

El recurrente presentó solicitud de acceso a la información en fecha cuatro (04) de agosto del año dos mil quince (2015), según el sistema INFOCOAHUILA, el sujeto obligado, debió emitir su respuesta a más tardar el día catorce (14) de agosto de año dos mil quince (2015), y en virtud que la misma fue respondida en fecha once (11) de agosto del mismo año, el plazo de veinte días, para la interposición del recurso de revisión señalado en el artículo 148 fracción I del multicitado ordenamiento inició a partir del día doce (12) de agosto del mismo año, que es el día hábil siguiente de la notificación de la respuesta a la solicitud de información y concluía el día ocho (08) de septiembre del dos mil quince (2015), y en virtud que el recurso de revisión fue interpuesto ante este Instituto el día diecisiete (17) de agosto de dos mil quince (2015), se establece que el mismo ha sido presentado en tiempo.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causales de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO.- Clara Huerta presentó solicitud de información al Ayuntamiento de Sabinas, Coahuila, en la que expresamente solicita: *"Relación de todos los programas a ejecutar de desarrollo social en el presente año 2015, requiriendo de estos:*

- *Objetivos del programa*
- *Situaciones sociales que motivaron su lanzamiento*
- *Presupuesto del programa*
- *Contratos, convenios expedientes de licitación de los proveedores, así como las facturas que amparan las erogaciones aplicadas al programa desde la creación del mismo hasta la fecha.*

- *Colonias o sectores de aplicación, desglosando montos y metas a cumplir en cada uno.*
- *Sus calendarios de ejecución, incluyendo la etapa de diagnóstico y ejecución.*
- *Resultados que se han obtenido de estos programas.*

Reglas de operación y fechas de publicación de las mismas, así como los links donde se puedan localizar electrónicamente."

En respuesta a lo anterior, el sujeto obligado entrega los nombres de los programas sociales que en la actualidad esta desarrollando.

Inconforme con la respuesta, el solicitante interpone Recurso de Revisión manifestando como agravio la falta de respuesta correcta a la solicitud de información.

No se recibió contestación al presente recurso de revisión.

Derivado de lo anterior se advierte que la respuesta a la solicitud de información, no cumple en su totalidad con la información solicitada, ya que solamente se hace mención a los programas sociales que en la actualidad se están desarrollando en el Municipio de Sabinas, Coahuila, no así de toda la demás información solicitada.

Al respecto, la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila establece:

Artículo 139. La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.

En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la unidad de atención se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades podrá proporcionarle una impresión de la misma.

En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se le hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

Artículo 140. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, las entidades públicas deberán sistematizar la información.

Por lo asentado en párrafos precedentes y con fundamento en el artículo 153 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se concluye el Ayuntamiento de Sabinas, Coahuila deberá de modificar la respuesta a la solicitud a efecto de que ponga a disposición del recurrente la información solicitada.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y 153 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se **MODIFICA** la respuesta en términos del considerando cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se instruye al sujeto obligado para que dé cumplimiento a la presente resolución dentro de los diez días hábiles siguientes al de la fecha en que surta efectos la notificación de la presente resolución; lo anterior con fundamento en el artículo 154 fracción III de la Ley de

Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 163 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se instruye al sujeto obligado en el presente asunto para que en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de que se dé cumplimiento a la resolución, informe sobre el cumplimiento de la presente y remita a este Instituto los documentos que acrediten fehacientemente la entrega de la información, precisándosele que de conformidad con los Lineamientos para Dictaminar el Cumplimiento o Incumplimiento de las Resoluciones de los Recursos de Revisión del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, dicha documentación será sujeta de estudio y Dictamen que evalúe el efectivo cumplimiento de lo aquí ordenado.

En caso de incumplimiento de la presente resolución el Instituto deberá proceder conforme al artículo 167 de la ley de la materia.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **NOTIFÍQUESE** a las partes la presente resolución.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Comisionados del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez, Lic. Teresa Guajardo Berlanga, Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Lic. Jesús Homero Flores Mier y Licenciado Luis González Briseño, siendo comisionado instructor el primero de los mencionados, en sesión extraordinaria celebrada el día veintiuno (21) de septiembre de dos mil quince (2015), en el municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, ante la fe del Secretario Técnico, Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien certifica y da fe de todo lo actuado.



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ
Y MELÉNDEZ
COMISIONADO INSTRUCTOR



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER
COMISIONADO PRESIDENTE



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL
BARRERA
COMISIONADO



LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA
COMISIONADA



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
COMISIONADO



LIC. JAVIER DIEZ DE URDUVÍA DEL
VALLE
SECRETARIO TÉCNICO

***HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO DE EXPEDIENTE 205/2015.
COMISIONADO INSTRUCTOR Y PONENTE. - C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ.***